

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

Real orden.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido con fecha 16 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Doña Eulalia Rosset pidió permiso al Ayuntamiento de Gracia para ensanchar su fábrica de fosfato de cal y cola animal y para instalar dos nuevas calderas para vapor; y la Municipalidad, no obstante la oposición de gran número de propietarios y vecinos, le otorgó la autorización solicitada.

Apelado este acuerdo, el Gobernador de Barcelona, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial y de las Juntas de Sanidad local y provincial, mantuvo la resolución del Ayuntamiento, dictando al propio tiempo varias disposiciones encaminadas a evitar en lo posible las molestias que producía la explotación de las referidas industrias.

No aquietándose los reclamantes, suplican a V. E. que se sirva dejar sin efecto la providencia del Gobernador; y la Sección al emitir informe, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero último, entiende que no es posible acceder a esta pretensión.

La disposición 4.ª de la ley Provincial de 16 de Diciembre de 1876 determina que las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos señalados en los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, entre los cuales se hallan los relativos a la insalubridad, peligro ó incomodidad de las fábricas, talleres, máquinas u oficios, y su remoción a otros puntos.

La materia sobre que versa la alzada de los recurrentes es por tanto contenciosa, y en su consecuencia no han debido deducirla ante ese Ministerio, sino ante la Comisión provincial, por ser esta la llamada por la ley a entender en el asunto como Tribunal contencioso.

El Consejo elevó al Gobierno de S. M. en 4 de Junio del año último una consulta acerca de la inteligencia que en su concepto debía darse a los artículos 171 y 172 de la ley Municipal vigente, en relación con el art. 9.º, párrafo sétimo de la Provincial, y los artículos

83, 84 y 90 de la de 25 de Setiembre de 1863.

En ella se consigna la opinión de la mayoría del Consejo, que es también la de la mayoría de esta Sección según la cual, la providencia del Gobernador fué la que puso término a la vía gubernativa; y entre los votos particulares formulados se hallan los de dos Consejeros de la misma Sección, que entienden que la vía gubernativa terminó con el acuerdo del Ayuntamiento por haber recaído en materia de su exclusiva competencia.

Pero como bien se acepte el parecer de la mayoría ó la opinión sustentada en los votos particulares, siempre resultará que, tratándose en el expediente de la insalubridad y molestias que ofrece la existencia de la fábrica de Doña Eulalia Rosset, se ha ultimado ya la vía gubernativa, y que en su virtud no procede la apelación ante ese Ministerio, la Sección se abstiene de examinar en el fondo la cuestión que se debate, y tiene la honra de proponer a V. E. que se sirva declarar improcedente el recurso, sin perjuicio de que los autores del mismo puedan hacer uso de su derecho en la forma y ante quien vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.—Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

CIRCULAR.

Promulgada la ley de 29 de Ju-

nio último, que mandó promover con todo interés la creación de Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, a V. S. corresponde en primer término secundar los benéficos y nob'es propósitos que han inspirado aquella resolución.

Conocido el celo de V. S. siempre que se trata de venir en auxilio de las clases desvalidas, no serán necesarios en la ocasión presente ni estímulos ni recomendaciones. Pero si será conveniente advertir que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. dé en cada mes conocimiento a la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, así de las medidas adoptadas, como de los resultados obtenidos, y que en todo el presente remita los datos estadísticos que se indican en los adjuntos formularios.

Separadamente recibirá V. S. un tomo que contiene la «Reseña histórica y crítica de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.» Este tratado facilitará a las personas que a V. S. ayuden en su buena obra la adquisición de los especiales conocimientos necesarios, y el Gobierno de S. M. prestará a todos cuantos auxilios se le demanden y esté en su mano prestar, pues es vehementemente su deseo de que esta ley produzca más prácticos y benéficos resultados que muchas otras anteriores disposiciones al mismo fin encaminadas.

Mirando con toda preferencia cuanto en esta circular se previene, se servirá V. S. avisarme quedar enterado de su contenido y hallarse dispuesto a darla cumplida ejecución.

De Real orden lo digo a V. S.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 2 de Junio de 1880.—
 Dios guarde á V. S. muchos años. Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Formulario núm. 1.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE.....

Resumen de las operaciones verificadas durante el año de 188... y su situacion en fin del mismo.

CAJA DE AHORROS.

	Pesetas.
Imponentes que había en 1.º de Enero.	286
Idem de nuevos ingresados en todo el año.	124
SUMA.	412
Idem reintegrados por saldo.	94
Idem existentes en 31 de Diciembre.	318
Saldo que resultaba á favor de los imponentes en 1.º de Enero.	94320 80
Ingresos por imposiciones durante el año.	18540
SUMA.	112960 80
Pagados por reintegros en todo el año.	10394 06
Saldo de capitales.	102566 74
Intereses hasta fin de Diciembre sobre el saldo de 1.º de Enero y las imposiciones de todo el año.	3772 80
Idem sobre los reintegros del mismo año.	310 40
Saldo de intereses.	3462 40
Saldo de capitales.	112566 74
Idem de intereses.	3462 40
Total saldo á favor de los imponentes en 31 de Diciembre.	106029 14
Número de imposiciones.	1040
Idem de pagos.	462
Total de operaciones.	1502

MONTE DE PIEDAD.

PRÉSTAMOS.

	Sobre alhajas.		Sobre ropas y otros objetos análogos.		Sobre efectos diversos.		TOTAL.	
	Partidas.	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.
Existencia en 1.º de Enero.	240	17.400	260	12.400	30	59.520	530	89.320
Empeños durante el año.	270	9.200	320	5.700	28	37.400	618	52.300
Sumas.	510	26.600	580	18.100	58	96.920	1148	141620
Desempeños.	220	8.320	302	5.120	44	36.400	566	49.840
Existencia en 31 de Diciembre.	290	18.280	278	12.980	14	60.440	582	91.700

(Fecha y firma).

Formulario núm. 2.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE.....

Resumen de las operaciones verificadas en el trimestre del año de 188... y existencias en fin del mismo.

CAJA DE AHORROS.

	IMPORTE TOTAL á favor de los imponentes.	NUMERO de imponentes.
Existencia en fin del trimestre anterior.	94.380	246
Ingreso durante el corriente.	4.730	28
Suma.	99.110	274
A deducir por pagos en el trimestre.	3.760	22
Existencia en fin del mismo.	95.350	252

	TRIMESTRES.				TOTAL.
	1.º	2.º	3.º	4.º	
Número de imposiciones recibidas en el curso del año.	128	205	»	»	333
Idem en pagos en id. id. id.	86	90	»	»	176

MONTE DE PIEDAD.

PRÉSTAMOS.

	Sobre alhajas.		Sobre ropas y otros objetos análogos.		Sobre efectos diversos.		TOTAL.	
	Partidas.	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.
Existencia en fin del trimestre anterior.	220	4.600	250	3.820	28	6.480	498	14.900
Efectuados durante el corriente.	60	1.400	80	1.200	6	2.300	146	4.900
Suma.	280	6.000	330	5.020	34	8.780	644	19.800
A deducir:								
Desempeñados durante el trimestre.	50	1.180	70	1.080	4	1.800	124	4.060
Existencia en fin del mismo.	230	4.820	260	3.940	30	6.980	520	15.740

TRIMESTRES.

	TRIMESTRES.				TOTAL.
	1.º	2.º	3.º	4.º	
Número de empeños en el curso del año.	240	320	»	»	560
Idem de desempeños en id. id.	125	202	»	»	327

(Fecha y firma).

(Este estado debe comprender los dos primeros trimestres de 1880.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 665.

Circular núm. 125.

Núm. 664.

Circular núm. 124.

Se convoca á eleccion extraordinaria en el Ayuntamiento de Carreño.

Habiendo ocurrido en el Ayuntamiento de Carreño vacantes de concejales que ascienden á la tercera parte del número total de los que deben componer la Corporacion, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 47 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, convocar á eleccion extraordinaria en los colegios de Candás, Periora y Valle, del expresado Ayuntamiento, señalando los dias 31 del actual, 1.º, 2 y 3 de Agosto próximo para verificar dicha eleccion, cuyo escrutinio general tendrá lugar el dia 8 del propio mes.

Para las operaciones preliminares así como para la eleccion y escrutinio, se tendrá presente lo dispuesto en la ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876.

Lo que se hace público para conocimiento del cuerpo electoral y demás efectos. Oviedo doce de Julio de mil ochocientos ochenta.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Se convoca á eleccion extraordinaria de concejales en el Ayuntamiento de Gijon.

Habiendo ocurrido en el Ayuntamiento de Gijon, vacante de concejales que ascienden á la tercera parte del número total de los que deben componer la Corporacion, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 47 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, convocar á eleccion extraordinaria en los colegios 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 7.º de dicho Ayuntamiento, para cubrir cuatro vacantes en 1.º, dos en el 2.º, igual número en el 4.º, una en el 5.º y otra en el 7.º. La eleccion tendrá lugar en los dias 31 del actual 1.º, 2 y 3 del próximo Agosto, verificándose el escrutinio general el dia 8 del propio mes.

Para todas las operaciones así las preliminares como las de eleccion y escrutinio se tendrá presente, lo dispuesto en la ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en la de 16 de Diciembre de 1876.

Lo que se hace público para conocimiento del cuerpo electoral y demás efectos. Oviedo 12 Julio de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

PROVINCIA DE OVIEDO.

PARTIDO JUDICIAL DE AVILES.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y provincial en la formación de las Cartillas de Evaluación.

Año de	GRANOS.						CALDOS.			PAJAS.		
	TRIGO. Fanega asturiana. Pts. cs.	Maiz.	Centeno.	Habas.	Escanda.	Cebada.	ACEITE Arroba castellana.	Vino.	Aguar-diente.	LEÑA. Quintal castellano.	TRIGO. Arroba castellana.	Cebada.
1868-69	15,09	9,52	10,43	16,34	20,06	10,45	17,62	10	10,50	2,25	1	1
1869-70	13,70	9,87	10,73	17,59	17,22	8,57	16	8,75	11,12	2,27	1,75	1,75
1870-71	14,88	12,16	12,45	14,57	17,83	9,16	16	8,50	11,25	2,27	1,75	1,75
1871-72	15,59	12,90	12,58	17,18	19,60	10,16	16	8,50	11,25	2,25	1,75	1,75
1872-73	14,31	11,03	11,98	20,84	18,62	9,67	16	8,0	11,25	2,36	1,75	1,75
1873-74	13,57	11,16	10,95	15,40	17,92	10,03	15,25	8,44	11,25	2,77	1,75	1,75
1874-75	15,70	12,56	12,62	16,72	19,15	11,78	16	8,50	10,96	2,77	1,75	1,75
1875-76	13,77	9,98	10,68	12,54	16,95	7,96	13,93	16,13	19,28	2,77	1,27	1,27
1876-77	14,16	10,91	10,99	17,59	18,15	9,91	14,27	16,13	19,20	2,65	1,27	1,27
1877-78	15,17	11,69	12,17	19,54	18,42	9,66	16,71	16,78	18,43	2,32	1,22	1,22
Total.	145,94	111,78	115,58	168,31	183,92	97,35	157,83	110,23	134,49	24,68	15,26	15,26
Deducción del año más alto y más bajo de cada especie.	29,27	22,42	23,05	33,38	37,01	19,74	31,60	25,22	29,78	5,02	2,75	2,75
Líquido de los ocho años.	116,67	89,36	92,53	134,93	146,91	77,61	126,23	85,01	104,71	19,66	12,51	12,51
Precio medio.	14,58	11,17	11,17	16,87	18,36	9,70	15,78	10,63	13,09	2,46	1,57	1,57
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	19,67	15,07	15,61	22,75	24,76	13,08	1,26	66	81	5,34	13,63	13,63

Oviedo 3 de Julio de 1880. -El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.

PROVINCIA DE OVIEDO.

PARTIDO JUDICIAL DE BELMONTE.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y provincial en la formación de las Cartillas de Evaluación.

Año de	Escanda. Fanega asturiana. Pts. cs.	Maiz.	Cebada.	Trigo.	Centeno.	Aceite. Arroba castellana. Psts. cs.	Vino.	Aguar-diente.	PAJAS.	
									Trigo.	Cebada.
1868-69	21	12,50	10	18,50	12,74	17,21	8,33	11,83		
1869-70	20,50	12,50	10	18,50	11,40	16	6	10,37		
1870-71	20,50	12,50	10	18,50	10,31	15,50	5	12		
1871-72	20	13	10	18,50	10,31	15,50	5	12		
1872-73	19	13	10	16,10	13,28	14,17	6,87	9,08	1,75	1,75
1873-74	19,50	13	10	17,50	12,88	13,58	7,42	6,17	1,75	1,75
1874-75		15,89	16	24,26	15,20	15	5	12	1,75	1,75
1875-76		15,88	15,78	24,05	14,51	18,84	16,12	20,01	92	92
1876-77		16,08	15,74	23,97	14,31	18,84	16,13	23,3	98	1,09
1877-78	20,36	15,50	15,66	22,23	13,79	19,26	16,13	23	88	1,11
Total.	140,86	139,85	123,18	202,11	128,73	163,90	92	140,29	8,03	8,37
Reducción del año más alto y más bajo de cada especie.	40	28,58	26	40,36	25,51	32,84	21,13	0,30	2,63	2,67
Líquido de los ocho años.	100,86	111,27	97,18	161,75	103,22	131,06	70,87	110,29	5,40	5,70
Precio medio.	20,17	13,91	12,15	20,22	12,90	16,38	8,86	13,79	0,90	0,95
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	27,20	18,76	16,39	27,27	17,20	1,30	0,55	0,86	7,81	8,25

Oviedo 3 de Julio de 1880. -El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.

JUZGADOS.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente edicto vieren ó de él tengan conocimiento hago saber: que en este Juzgado y por ante el Escribano que autoriza, se están siguiendo autos ejecutivos promovidos por don José Cambler y Alonso, vecino de esta ciudad, contra don José Valdés, que lo es del barrio de Anduerga, parroquia de Santa Cruz, concejo de Elanera, sobre pago de ochocientas pesetas y los intereses de un ocho por ciento, procedentes de préstamo, en cuyos autos se estimó por providencia de diez del corriente poner en subasta los bienes que han sido embargados y tasados por término de veinte días, á cuyo fin se fijaron los correspondientes edictos en los sitios públicos de la citada parroquia de Santa Cruz, en que radican, de esta ciudad, insertándose uno en el «Boletín oficial», y señalar para el remate de los mismos el día doce del próximo mes de Agosto, hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Los bienes que han de ser objeto de la subasta, fueron tasados y designados por el perito nombrado por las partes, en la forma siguiente:

Pesetas.

Primeramente. El huerto nominado de Pedro, sito en Anduerga, parroquia de Santa Cruz, destinado á labor; extensión de una dia de bueyes ó sean doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, cerrado sobre sí, y dentro de la qual se halla situado el hórreo que se expresará; linda al Este camino público; Sur bienes del Marqués de San Estéban, Oeste arco y bienes del mismo señor Marqués, y al Norte más de don Alejandro Mon; la tasa con exclusion del hórreo que, como viene dicho, se halla enclavado en dicha finca, y no en la de la Castañeda, sin duda por equivocación involuntaria en doscientas cincuenta pesetas.

El hórreo mencionado sito delante de la casa del ejecutado don José Valdés, colocado sobre seis piés, dos de madera y cuatro de piedra, ocupa una superficie de ochenta metros cuadrados, y linda por su frente antojena de la casa, por la espalda el huerto anterior nominado de Pedro, y por la derecha ó

quiere bienes del señor don Alejandro Mon. le tasa con inclusion del terreno que ocupa, en trescientas setenta y cinco pesetas.

Tercera. La finca de prado nominada Castañeda, extensión de nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas, ó sean tres cuartos de dia de bueyes, que linda al Norte con bienes de don Alejandro Mon, y al Sur Est y Oeste otros del señor Marqués de San Estéban, la tasa en ciento cincuenta pesetas.

Cuarta. La finca nominada La Viña, sita en el lugar de Anduerga, extensión de dos dias de bueyes ó sean veinte y cinco áreas diez y seis centiáreas; linda al Este bienes de don Alejandro Mon, Sur herederos de doña Ramona Valdés, Oeste otros del Marqués de San Estéban y al Norte carretera que va á Grado; la tasa en mil pesetas.

Quinta. El prado llamado del Rincon, en dicho lugar de Anduerga, extensión de dos y medio dias de bueyes, equivalentes á treinta y un áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Este bienes de don Alejandro Mon y Juan Rodriguez, Mediodia carretera de Avilés á Trubia, Norte bienes del señor Mon y otros de doña Ramona Valdés, y al Oeste más de don Alejandro Mon; la tasa en mil quinientas pesetas.

Total importe de la tasación tresmil doscientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace saber para que las personas que deseen interesarse en la adquisición de las recordadas fincas, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día y hora que van señalados para el remate, que se realizará en el mejor postor, y tambien para que las personas que se consideren con derecho á todo ó parte de las indicadas fincas, lo verifiquen en forma dentro del recordado término; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á catorce de Julio de milochocientos ochenta. — Francisco Vicario. — Por su mandado, José Gregorio Quirós.

Oviedo. Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido. Hago saber: que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzga-

do penden por origen del que refrenda promovidos por el procurador don Niceto Diaz Laspra, en representación de doña Juliana Pezol Lavandera, de esta vecindad, contra don Rafael Diaz Palacio, de la propia vecindad, sobre pago de setemil cuatrocientos ochenta reales, intereses y costas, acordé por providencia de este dia proceder á la venta en remate y pública subasta de las fincas embargadas al Diaz Palacio, que con su tasación practicada por los peritos don José Alvarez de la Campa y don Mateo Zamora, á continuación se expresan:

	Pesetas.
Primera. Una tierra de labor denominada Monte alto, sita en término de Naranco, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, de seis hectáreas noventa centiáreas ó sean cincuenta dias de bueyes de extensión, de tercera y cuarta clase; linda Norte con bienes de doña María Estrada Nora, Sur ce los señores de Cueto, Este de la doña María Estrada y señores de Cueto, y Oeste de doña Juana Diaz. Tasada en seismil setecientas cincuenta pesetas.	6750
Segunda. La mitad de la finca destinada á labor y pumarada, sita en la parroquia de Tiñana concejo de Siero, cabida toda ella de una hectárea y tres áreas ó sean ocho y cuarto dias de bueyes, cuya otra mitad pertenece á doña Juana Diaz Palacio; linda toda la finca Norte bienes de los señores de Cueto, Sur y Este don Carlos Argüelles y Oeste de don Joaquin Fernandez Hevia. Tasada la mitad perteneciente al ejecutado ó sean cuatro dias de bueyes dos áreas, en dosmil seiscientas veinte y cinco pesetas.	2625

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día doce de Agosto próximo á las once de su mañana, debiendo advertir que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación.

Oviedo y Julio doce de milochocientos ochenta. — Francisco Vicario. — Por su mandado, Licenciado Don Fernando Alvarez del Manzano.

Oviedo. Don Casimiro G. Quirós y Campo, Juez municipal del concejo de las Regueras. Hago saber: que por despacho librado á este Juzgado por el señor

Juez de primera instancia de este partido, en la causa que se siguió contra Ramon Valdés Alvarez, vecino de Biedes, por hurto de yerba, en la cual salió condenado al pago de las costas, para lo cual he acordado en providencia de este dia proceder á la venta de los bienes del deudor, con la tasación que á continuación se expresa, la cual tendrá lugar el dia diez de Agosto próximo y hora de las doce de su dia, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en remate y pública subasta; advirtiéndole que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

La tierra nominada de la Noceda, sita en la ería de la Llosa, en el lugar de Paredes, parroquia de Biedes, en este término municipal, cabida de dia y medio de bueyes, que linda por sus cuatro puntos ó sea Este, Sur, Oeste y Norte bienes de los herederos de don Ramon del Collado, vecino de Oviedo. Tasada por los peritos en mil quinientos reales ó sean trescientas setenta y cinco pesetas.

Regueras y Julio nueve de milochocientos ochenta. — Casimiro G. Quirós y Campo. — Por su mandado, José Florez Valdés.

Castropol. D. Jesús Villamil y Lastra, Juez accidental del partido de Castropol.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Victorio Presno, vecino que fué de Longara, concejo de El Franco, y fallecido en nueve de Mayo de milochocientos setenta y dos, para que dentro de treinta dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á de lucirlo; pues se han presentado reclamándola sus hijos D. Ramon y D. Fermin.

Dado en Castropol á doce de Mayo de milochocientos ochenta. — Jesús Villamil. — Por mandado de su señoría, por Luanco, Enrique Murias.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administración, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

Imp. de Amalio Pumares.